

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Número 2697/22

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

CONSORCIO ENTES LOCALES VALLE DEL TIÉTAR

A N U N C I O

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE LANZAHÍTA.

No habiéndose presentado alegaciones durante el plazo de información pública del acuerdo de la Asamblea General del Consorcio de Entes Locales Valle del Tiétar, de fecha 11 de noviembre de 2022, por el que se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos generados en el municipio de Lanzahíta, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, núm. 219 de 14 de noviembre de 2022; el citado acuerdo se entiende definitivo, procediendo conforme establece el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza fiscal modificada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y tablón digital.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE LANZAHÍTA.

Artículo 1.º Objeto, fundamento y ámbito territorial de aplicación.

1. Al amparo de lo previsto en el artículo 6.4 de los vigentes Estatutos y de lo previsto en los artículos 20 a 27 y 152 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Consorcio de Entes Locales Valle del Tiétar establece la tasa por el servicio de tratamiento y eliminación de residuos sólidos (domésticos) generados en el municipio de Lanzahíta.

2. La presente ordenanza será de exclusiva aplicación en el término municipal de Lanzahíta.

Artículo 2.º Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación por el Consorcio de Entes Locales Valle del Tiétar del servicio de tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos provenientes de bienes inmuebles ubicados en vías públicas donde se preste el

servicio de recogida de basuras, así como los residuos industriales no peligrosos derivados de cualquier proceso productivo de particulares o industrias que hayan sido previamente objeto de recogida realizada por el Ayuntamiento de Lanzahíta.

2. Se presumirá que se presta el servicio de recogida de basuras cuando exista suministro de agua y alcantarillado municipal en los locales o viviendas, o en su caso contrato de suministro de energía eléctrica.

3. En el caso de las actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, se presumirá que se presta el servicio de recogida de basuras cuando existan indicios de que en la vivienda o local se ejerce algún tipo de actividad, tales como figurar el sujeto pasivo como contribuyente en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas o en otros tributos, satisfacer la cuota no doméstica por la Tasa por suministro de agua potable establecida por el Ayuntamiento de Lanzahíta o bien tener concedida una licencia de apertura de establecimientos, licencia de actividad o haber sido objeto de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo.

Artículo 3.º Sujeto Pasivo.

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen las viviendas y locales y soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de tratamiento y eliminación de residuos.

El alta y la baja como contribuyente coincidirá con el alta y la baja en la Tasa por recogida de basuras establecida por el Ayuntamiento de Lanzahíta.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren al artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Periodo impositivo y devengo.

1. La tasa, con carácter general, se devengará y resultará exigible desde el primer día del periodo impositivo. Dicho periodo coincide con el año natural, iniciándose el 1 de enero y concluyendo el 31 de diciembre, con excepción de lo prevenido en el apartado siguiente.

2. Quienes sean reconocidos como sujetos pasivos por primera vez, el periodo impositivo se iniciará desde la fecha de contratación del suministro de agua y alcantarillado municipal en los locales o viviendas, o en su caso del contrato de suministro de energía eléctrica. En ambos casos se efectuará un prorrateo por meses naturales.

Artículo 6º. Gestión tributaria y recaudatoria.

1. El Consorcio podrá delegar en la Diputación Provincial de Ávila (Organismo Autónomo de Recaudación), las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de las tasas. La delegación deberá ser aprobada por la Asamblea General del Consorcio y fijará el alcance y contenido de la delegación, así como los principios y criterios a que ha de someterse.

2. El Ayuntamiento de Lanzahíta suministrará al Consorcio con carácter general o previo requerimiento individualizado, toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria relacionadas con la gestión. En particular deberá suministrar la información relativa a las altas, bajas y padrones fiscales de la Tasa por recogida de basuras.

3. Las liquidaciones se exaccionarán mediante recibos incorporados a un padrón fiscal de cobro periódico semestral. El pago se acreditará a través del documento cobratorio establecido al efecto.

4. Por las cuotas no satisfechas en periodo voluntario se tramitará el procedimiento recaudatorio en vía de apremio.

Artículo 7. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se establece con arreglo a las siguientes cuantías anuales:

A) Inmuebles o edificaciones destinadas a uso vivienda o domicilio particular	24,28 €
B) Inmuebles, locales o edificaciones destinadas a uso distinto al de vivienda y vinculados al ejercicio de una actividad económica	47,12 €

Artículo 8. Actividades empresariales diversas.

1. En el supuesto de que un solo sujeto pasivo realice o haga compatible ambas tipologías de uso dentro de un mismo inmueble con superficie total no superior a 100 m², se le girará una sola cuota, la de mayor importe que resulte de aplicar la tasa.

2. En el supuesto de que un solo sujeto pasivo realice o haga compatible ambas tipologías de uso dentro de un mismo inmueble con superficie total superior a 100 m², desarrollando varias actividades que resulten gravadas por epígrafes distintos del Impuesto sobre Actividades Económicas, la deuda tributaria será la resultante de sumar a la cuota tributaria aplicable de mayor importe, un veinticinco por cien de la cuota tributaria que resultaría igualmente aplicable por cada una de aquéllas actividades diferenciadas.

3. Los metros cuadrados se determinarán según los datos reflejados en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Ávila.

4. Para la aplicación práctica y efectiva de todas estas tasas, los interesados deberán presentar declaración jurada sobre la forma en que desarrollan sus actividades, así como copia del alta censal en la actividad de que se trate de cada uno de los miembros del inmueble.

5. Únicamente se entenderá que una actividad, del tipo que sea, ha cesado en su ejercicio, cuando se presente la correspondiente declaración censal de baja en aquélla.

6. Cuando un empresario o profesional realice una actividad gravada por el Impuesto sobre Actividades Económicas dentro de un inmueble o local cuyo titular sea una gran superficie o estructura de similares características, no estarán obligados al pago de la tasa, la cual será abonada por el titular de aquéllas.

Artículo 9.- Convenios.

El Consorcio de Entes Locales Valle del Tiétar podrá celebrar convenios de colaboración, dentro del ámbito de la tasa, de conformidad con sus Estatutos y el artículo 92.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 10º.- Normativa supletoria.

En todo aquello que no estuviera previsto expresamente por esta Ordenanza Fiscal, será de aplicación supletoria: El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, y las restantes normas reguladoras de la gestión, inspección y recaudación de tributos locales.

Artículo 11º.- Modificación de la Ordenanza.

Los preceptos de la Ordenanza que por razones sistemáticas reproducen la legislación vigente en la materia, y los que hacen remisiones a preceptos de la misma, se entenderán automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la modificación de aquellos preceptos legales o reglamentarios de los cuales traen causa.

Disposición Derogatoria.

La presente ordenanza deroga la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos generados en el municipio de Lanzahíta publicada en el B.O.P. 126, de 2 de julio de 2013.

Disposición Final.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Contra la aprobación definitiva del acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede Burgos, conforme lo dispuesto en los artículos 10.1, 25.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime oportuno en derecho.

Ávila, 29 de diciembre de 2022.

El Presidente, *José Luis Del Nogal Herraéz*.